



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 185 - 

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 29 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 01601-0091861-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio del cual se tramita la aprobación del Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la instrumentación de un régimen que permita reducir los costos de la tramitación administrativa y la carga de los administrados, sostenido en los principios de la celeridad, economía y eficacia procesal;

Que el régimen que se propone redundará en una disminución de la actividad Administrativa, evitando la tramitación de un sumario y el posterior reclamo y gestión de cobro judicial, según su caso;

Que lo expuesto apunta a establecer un sistema de extinción del procedimiento administrativo o sancionatorio por medio del cual el presunto infractor reconoce en forma expresa la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación a la misma;

Que distintas jurisdicciones de nuestro país han implementado el pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del trabajo, a la que pueda corresponder sanción de multa;

Que el Decreto N° 393/02, dictado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regula el régimen de pago voluntario, estableciendo que podrá acogerse al citado régimen abonando el 60% del monto de la multa estimada;

Que en la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 003/12 dictada por el Ministerio de Trabajo, establece el Régimen de Pago Voluntario;

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por Resolución N° 1539/08, ha establecido el Régimen de Pago Voluntario para infracciones a la Normativa de la Seguridad Social;



Que, por su parte, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de Resolución SRT N° 025/97 y sus modificatorias, establece un mecanismo que permite agotar el procedimiento sancionatorio mediante la cancelación voluntaria de una suma de dinero previamente estimada al efecto;

Que este Ministerio, por medio de la Resolución N° 314/14, estableció el pago voluntario de las infracciones correspondientes a incumplimientos formales en la presentación de los Recaudos Laborales;

Que resulta conveniente establecer un Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, resguardando las finalidades preventivas y correctivas que fundamentan y dan razón de ser al régimen sancionatorio por infracciones a las normas de salud y seguridad en el trabajo establecido en la Ley 10.468/89 (t.o. 11.752) y sus complementarias;

Que tal implementación del Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones mantiene indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico, simplificando los procedimientos;

Que, de esta manera, se cumplen adecuadamente las funciones propias de fiscalización, control y sancionatorias que detenta este Ministerio en materia de Policía del Trabajo, compatibilizando éstas con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos administrativos;

Que la Subsecretaria Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención que les compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 incisos 1,4, 13,18 y 21 de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13.509/15;

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Aprobar el **“Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo”**, el que como Anexo I se agrega y forma parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2 - Establecer que el presente Régimen entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2017, quedando derogada norma legal que se oponga a la presente.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

185 - 1

ARTÍCULO 3 - Facultar a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo a dictar disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 4 - Encomendar la difusión del presente Régimen a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo, la Dirección Provincial de Salud y Seguridad del Trabajo y la Dirección Provincial de Vinculación Ciudadana.

ARTÍCULO 5 - Registrar, comunicar y archivar.



Dr. JULIO CÉSAR GENESINI
MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA FE



ANEXO I

“Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo”

Artículo 1: Podrán acogerse al presente régimen todos aquellos imputados, en actuaciones administrativas, de haber infringido presunta y exclusivamente las normas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 2: Al momento de la designación de la Audiencia de Descargo, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley N° 10.468 y sus modificatorias, por la presunta comisión de infracciones a la normativa de salud y seguridad en el trabajo, se procederá a establecer en forma provisoria, a los fines de lo dispuesto en el artículo siguiente, un importe estimativo por el cual puede resultar sancionado el o los sumariado/s. Junto con el acta de infracción y/o dictamen acusatorio y designación de la fecha y hora de audiencia de descargo, se notificará al o los presunto/s infractor/es la posibilidad de ejercer el acogimiento al presente régimen.

Artículo 3: El/ los presunto/s infractor/es, hasta la fecha establecida para la audiencia de descargo, podrá/n optar por el allanamiento liso y llano de la infracción imputada, en cuyo caso el/los infractor/es podrá/n acogerse al beneficio del régimen de pago voluntario, abonando el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que, al sólo efecto y a modo de estimación provisoria, se haya establecido.

Artículo 4: El Coordinador de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá disponer verificar el pleno cumplimiento de las normas de salud y seguridad en los supuestos en que, por el tipo de falta cometida, considere indispensable dicha circunstancia; supeditando la procedencia del presente régimen al efectivo cumplimiento de las citadas normas. En los casos en que la falta que se impute sea tipificada como muy grave, según lo previsto por la Ley N° 10.468 y sus modificatorias, a los fines del presente, siempre deberá acreditarse que se haya/n subsanado/s y dado cumplimiento efectivo al mandato impuesto por la/s obligación/es insatisfecha/s que, en razón de dicha circunstancia, dio origen a la instrucción sumarial.

Artículo 5: El acogimiento al presente Régimen deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Exteriorización de la voluntad de acogerse, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Acogimiento al Régimen Voluntario de Reconocimiento de Infracciones, ingresando a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gob.ar.



- b) Allanarse a la imputación formulada y reconocer la infracción que se le imputa.
- c) Obligarse a cancelar totalmente el monto liquidado y en forma oportuna, obteniendo la boleta de pago ingresando a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporada al sitio www.santafe.gob.ar.
- d) En su caso, subsanar y dar cumplimiento efectivo al/los mandato/s impuesto/s por la/s obligación/es insatisfecha/s.

El incumplimiento de estas condiciones mencionadas, son causales de improcedencia y/o decaimiento del presente Régimen.

Artículo 6: No procederá la adhesión al presente régimen en los siguientes supuestos:

- a) En todos los casos en donde se hubiese dispuesto la clausura del establecimiento inspeccionado.
- b) En los casos en que las infracciones imputadas tengan nexo de causalidad con un accidente de trabajo ocurrido en el establecimiento del empleador inspeccionado.
- c) En los supuestos de reincidencia.
- d) En los casos en que fuera verificado el incumplimiento de una suspensión de tareas dispuesta por esta Autoridad del Trabajo.
- e) Toda otra circunstancia que por su gravedad justifique la improcedencia del presente Régimen.

Artículo 7: El importe establecido en la Boleta de Liquidación de Deuda, deberá ser abonado mediante depósito bancario en la cuenta de este Ministerio, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el acogimiento al presente régimen. El infractor podrá efectuar la realización del pago del importe fijado hasta en un máximo de 6 cuotas. A tal fin, resultará de aplicación lo previsto por la Resolución N° 100/15, con excepción de la cantidad de cuotas, lo cual se regirá por lo previsto en el presente artículo.

Artículo 8: Si el/los infractor/es peticionante/s de los beneficios provenientes de este régimen, no efectuara/n en tiempo y forma el pago único, el pago del anticipo o incurriera/n en los supuestos de caducidad del plan de pago previstos por la Resolución N° 100/15, se dictará sin más trámite la resolución que imponga la multa. En tal caso, el o los importe/s ya abonado/s, que preliminarmente hubiera/n sido imputado/s a la cancelación total o parcial de este sistema instaurado, será/n considerado/s como pago a cuenta del importe al que ascienda la multa que la resolución final imponga al sumariado.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social

185 -

Artículo 9: La aceptación del régimen implica:

- a) Reconocimiento liso y llano del presunto infractor a la comisión de la/s infracción/es que se le reprochan.
- b) Desistimiento de la vía recursiva administrativa y judicial por el particular en razón de las actuaciones substanciadas.
- c) Archivo de las actuaciones sumariales sin más trámite una vez cancelado totalmente el pago de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.